

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, GASOLINERA DEL NORTE DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., EMPRESA REPRESENTADA POR/EL C. CÉSAR OCTAVIO CUEVAS DE ALBA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto 17002 del Congreso del Estado, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número **CPAREQ-2016-08-00102** presentada por el Departamento de Transportes de la Dirección de Servicios Generales de "DIF JALISCO", se convocó a los proveedores interesados a participar en el *Concurso No. C24/2016 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE"* en el que participaron diversos proveedores, por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, con base al cuadro comparativo de ofertas económicas, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo determinó adjudicar la presente operación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pues fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo al pedido con número **CPAOC-2016-08-00110**, expedido por el Departamento de Compras, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente instrumento jurídico.

2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a través de su representante:

- A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la explotación de compra venta de combustibles, lubricantes y accesorios automotrices, entre otros.
- B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante escritura pública número 769 setecientos sesenta y nueve, de fecha 22 veintidós de abril de 1968 mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Cárdenas Maxemin, Notario Público encargado de la Notaría número 19 Diecinueve de Guadalajara, Jalisco, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de comercio del Estado de Jalisco.

- C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es GNG-680422-9Q4 y tiene su domicilio en la finca ubicada en Avenida Circunvalación División del Norte número 899, en la Colonia Jardines Alcalde, Guadalajara, Jalisco.
- D) Que el que suscribe, C. CÉSAR OCTAVIO CUEVAS DE ALBA, tengo el carácter de Apoderado legal de la empresa proveedora de mérito, según consta en la escritura pública número 37,651 treinta y siete mil seiscientos cincuenta y uno, de fecha 04 cuatro de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado Raymundo Dionisio Calderon Reynoso, Notario Público Titular número 93 Noventa y tres de Guadalajara, asociado al titular número 6 Seis también de dicha municipalidad por Convenio de Asociación Notarial, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.
- E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a "DIF JALISCO" los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios de suministro, de conformidad a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**CONSENTIMIENTO**

**PRIMERA.-** Los contratantes manifiestan que comparecen en este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

**OBJETO**

**SEGUNDA.-** Manifiesta el "DIF JALISCO" que es su deseo contratar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que proporcione los *servicios de suministro de combustible* durante el período comprendido, **del 19 diecinueve de agosto al 31 diciembre de 2016 dos mil dieciséis**, según las especificaciones y características requeridas por "DIF JALISCO", en las Bases del Concurso No. C24/2016 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", y, en los términos que se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	Hasta por el monto de:
1	1 SERVICIO	GASOLINA Compra de gasolina Magna para unidades	---	\$696,800.00
2	1 SERVICIO	DIESEL Compra de diésel para unidades	---	\$110,600.00
3	1 SERVICIO	GASOLINA Compra de gasolina Premium para unidades	---	\$7,185.00
4	1 SERVICIO	GASOLINA Compra de gasolina Magna para máquinas	---	\$15,000.00
5	1 SERVICIO	DIESEL Compra de diésel para máquinas	---	\$7,200.00
		FUENTE DE FINANCIAMIENTO: ESTATAL NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo Administrativo a la Operación" QUE CORRESPONDE A SUBSIDIO ORDINARIO ESTATAL. PROCEDIMIENTO UTILIZADO CONCURSO POR INVITACION A 6 PROVEEDORES ESTATAL. Combustible para las unidades y maquinaria del sistema DIF Jalisco para los meses de Agosto a Dic. 2016 y hasta por el importe señalado en cada una de las partidas, se requiere que las instalaciones en donde se realicen las cargas se encuentren a una distancia máxima de 3 Km. aproximadamente de las oficinas centrales del DIF Jalisco en Av. Alcalde número 1220 frente a la Normal Jalisco, con la Fuente de Financiamiento Específica 00605. Subsidio Ordinario Estatal con el Proyecto 002 Apoyo Administrativo a la Operación  RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL CONCURSO C24/2016 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE FECHA 18 DE AGOSTO 2016, SERA HASTA POR EL IMPORTE SEÑALADO EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS Y POR UN PERIODO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE POSTERIOR A LA ADJUDICACIÓN Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2016. LOS PRECIOS		



	DE LOS COMBUSTIBLES MAGNA, PREMIUM, Y DIESEL, SE REGISTRAN CONFORME A LOS AJUSTES DE PRECIO QUE SE MANIFIESTEN TANTO PETRÓLEOS MEXICANOS, LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA SECRETARIA DE ENERGÍA EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA. PROCESO DE CONCURSO POR INVITACION A 6 PROVEEDORES ESTATAL		
		TOTAL	\$836,785.00

**TERCERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** manifiesta que los servicios de suministro de combustible que se obliga a proporcionar son de calidad y que se obliga a suministrar los mismos en la forma y términos establecidos en el presente contrato, cumpliendo las especificaciones y características que se mencionan en la cláusula SEGUNDA que antecede y en el **Anexo 1** de las bases del *Concurso No. C24/2016 “SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE”*.

**PRECIO**

**CUARTA.-** Las partes refieren que los topes por suministro de combustible son los señalados en las diversas partidas contenidas en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, y que el monto total a cubrir por los mismos es hasta la cantidad de **\$836,785.00 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo todas las contribuciones que por ley apliquen.

**QUINTA.-** Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se encuentra en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios de suministro, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** notificará de inmediato y por escrito a **“DIF JALISCO”** las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes del vencimiento del plazo que tenga para la entrega.

**“DIF JALISCO”** deberá de convocar a reunión a la Comisión de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria según corresponda, analice la solicitud de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la prestación de los servicios de suministro materia de la correspondiente solicitud.

**FORMA DE PAGO**

**SEXTA.-** Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, y se hará dentro de los 15 quince días hábiles siguientes, después de haber presentado satisfactoriamente en el Departamento de Egresos de la Dirección de Recursos Financieros de **“DIF JALISCO”**, los días lunes y martes, de 9:00 a 14:00 horas, los documentos siguientes:

- Representación impresa del *Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)*, sellada y formada de recibido por el jefe del departamento de Almacén General y/o Jefe del Departamento o Director del Área requirente y 5 cinco copias.

Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de **“DIF JALISCO”**.

**VIGENCIA**

**SÉPTIMA.-** De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *doce meses*, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se hayan proporcionado la totalidad de los servicios de suministro contratados por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en los términos estipulados, conviniéndose como fecha de inicio, para la prestación de los mismos, a partir del **19 diecinueve de agosto y hasta al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis**, y que se hayan cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento, y sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas, de la OCTAVA a la DÉCIMA NOVENA del mismo.

**GARANTÍA**

**OCTAVA.-** Así mismo, establece **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** que, para efecto de garantizar tanto el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que el servicio de suministro objeto del mismo

21



reúna los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante cheque certificado, depósito bancario y fianza expedida por una institución mexicana, con una vigencia de **12 doce meses** contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez que se hayan realizado los servicios de suministro contratados y verificado los requisitos de calidad a satisfacción de "DIF JALISCO", y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

#### CAUSALES DE RESCISIÓN

**NOVENA**- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- a) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no provea los bienes y los servicios de suministro por los cuales se le contrató en los términos y bajo las especificaciones y características detalladas en el presente contrato.
- b) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no respete el precio pactado en los términos estipulados en las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del presente instrumento, así como conforme a la Resolución de Adjudicación emitida el 18 de agosto del presente año 2016 dos mil dieciséis, concerniente al *Concurso No. C24/2016 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE"*
- c) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue la garantía en los términos así estipulados en la cláusula OCTAVA de este instrumento jurídico.
- d) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no permita que se realicen las visitas a las que se refiere la cláusula DÉCIMA OCTAVA de este contrato.
- e) En general, que no cumpla con alguna de las obligaciones contraídas por la celebración del presente contrato.
- f) En cualquier otro caso previsto por la ley.

En cualquiera de los casos anteriores, "DIF JALISCO" estará obligado a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" únicamente los servicios de suministro que hayan sido proporcionados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"DIF JALISCO" podrá rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", aun cuando el incumplimiento sea de una parte de alguna partida. En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los servicios de suministro no proporcionados finalmente en virtud de la rescisión.

**DÉCIMA**.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

- A) Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL

**PRESTADOR DE SERVICIOS**"; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.

- C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el **"DIF JALISCO"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"DIF JALISCO"** procederá a notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe de la sanción que deberá cubrir a **"DIF JALISCO"**, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA PENAL**

**DÉCIMA PRIMERA.**- Convienen las partes que en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato se hará acreedor a las siguientes penas convencionales:

- A) Convienen las partes que en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla en la calidad respecto del producto a ser suministrado por los cuales fue contratado y, en general, en alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 5% del costo del servicio de suministro en el cual se presentó el incumplimiento a la calidad de los servicios de suministro contratados.
- B) Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los servicios de suministro que no hayan sido proporcionados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HABILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
DE 21 EN ADELANTE SE DEBERÁ RESCINDIR EL CONTRATO; PREVIO PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE	

La sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de los servicios de suministro de combustible contratados; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en cantidad, características y especificaciones de los productos según parámetros de Petróleos Mexicanos en el suministro materia del presente contrato, de conformidad a lo establecido por el artículo 31 del nuevo Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Estado de Jalisco.

**"DIF JALISCO"** podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que deba cubrir por concepto de pago de facturas.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la calidad de los servicios de suministro, ya sea en las especificaciones, características o condiciones de los mismos, o bien por retraso en la prestación de los mismos, se deberá atender a los puntos siguientes:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y cuya determinación deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el "DIF JALISCO", la procedencia de la pena convencional, se otorgará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales correspondientes.

#### DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en este contrato, en los servicios de suministro materia del mismo, "DIF JALISCO" podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA del presente instrumento jurídico.

Se entenderán como no proporcionados los servicios de suministro en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por "DIF JALISCO", aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá rechazar los servicios de suministro que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad en dichos servicios de suministro durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante "DIF JALISCO" a responder por los defectos de calidad del combustible que se llegue a suministrar con las salvedades de ley, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

#### TERMINACIÓN

DÉCIMA QUINTA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios de suministro, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

#### PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al proporcionar los servicios de suministro señalados en la cláusula SEGUNDA del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

#### CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "DIF JALISCO".

#### VISITAS A LAS INSTALACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- Acuerdan las partes que "DIF JALISCO" podrá llevar a cabo visitas en las instalaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en cualquier momento previo aviso que se le haga con anterioridad al representante legal a

efecto de que tenga por asignado a quien habrá de atender a la respectiva visita de verificación, con el fin de que se garantice el total y estricto cumplimiento en cuanto a la calidad del combustible a proporcionar como servicio contratado.

**RELACIONES LABORALES**

**DÉCIMA NOVENA.-** Acuerdan las partes, que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los servicios contratados por "DIF JALISCO", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a "DIF JALISCO".

**NOTIFICACIONES**

**VIGÉSIMA.-** Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la finca ubicada en Avenida Circunvalación División del Norte número 899, en la Colonia Jardines Alcalde, Guadalajara, Jalisco; C.P. 44290.

**JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 09 nueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis.

POR "DIF JALISCO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO ROSALES JIMÉNEZ  
DIRECTORA GENERAL

POR "EL VENDEDOR"

C. CÉSAR OCTAVIO CUEVAS DE ALBA  
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

DR. NORMAN MIRAMONTES  
SUBDIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVA  
DIF JALISCO

C. VICENTE RAFAEL ROMÁN GARCÍA  
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES  
"DIF JALISCO"

ANEXO 1

C24/2016

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE"

ESPECIFICACIONES SOLICITADAS			
PARTIDA	VOLUMEN HASTA POR	UNIDAD	DESCRIPCION
1	52,000	LITRO	2611000006- GASOLINA COMPRA DE GASOLINA MAGNA PARA UNIDADES
2	8,000	LITRO	2611000003 - DIESEL COMPRA DE DIESEL PARA UNIDADES
3	500	LITRO	2611000008 - GASOLINA COMPRA DE GASOLINA PREMIUM PARA UNIDADES
4	1,120	LITRO	261400001 - GASOLINA COMPRA DE GASOLINA MAGNA PARA MÁQUINAS
5	523	LITRO	261400005 - DIESEL COMPRA DE DIESEL PARA MÁQUINAS

NOTA: LA COMPRA DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES Y MAQUINARIA DEL SISTEMA DIF JALISCO SE REQUIERE PARA LOS MESES DE AGOSTO A DICIEMBRE 2016 Y HASTA POR EL VOLUMEN SEÑALADO EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS SOLICITADAS, SE REQUIERE QUE LAS CARGAS DE COMBUSTIBLE SE ENCUENTREN A UNA DISTANCIA MÁXIMA DE 3 KILOMETROS APROXIMADAMENTE DE LAS OFICINAS CENTRALES DEL DIF JALISCO, EN AV. ALCALDE 1220 FRENTE A LA NORMAL.

